CARTA DEL Mro. Fr. MALACHIAS SAEZ,

General Reformador de la Congregacion de San Bernardo de Castilla, &c. A todos los Padres Abades, y Monges de la misma Congregacion.

REVERENDOS PADRES ABADES, Y MAS MONGES:

SALUD EN EL SEÑOR.



Aviendose hecho notoria en nuestro Capitulo General, celebrado en cinco del proximo mes de Mayo, la Real Pragmatica de S. M. (que Dios guarde) de dos de Abril antecedente del presente año, sobre el extrañamiento de estos Reynos de los Regulares de la Compañia, además del debido obedecimiento, prestado por toda la Congregacion, hizo acorde resolucion por expresso Capitulo de sus Actas, de encargarnos con particular cuidado, y vigilancia el exacto cumplimiento, y observancia en todo, y cada parte que nos toca: y cumpliendo con el encargo de nuestro Oficio, y con el precepto de la Religion, nos vemos precisados à advertir con particularidad à V V. PP. y à todos los Subditos de esta Congregacion, no solo aquella obligacion, que nos incumbe por virtud de este mandato, sino la que debe contraher nuestra fiel, sincera obediencia à una tan Real, clemente resolucion, que ella misma, vertiendo los raudales de la mas alta piedad, liga con el mas estrecho lazo al digno respeto, veneracion, y reverencia.

Nunca mejor que aora podèmos acordarnos del alto blasòn de Hijos de nuestro Gran Padre San Bernardo, y ningunos mas singularizados por tales en la basta extension de los Catholicos Dominios. Bien lo publìcan los mas distinguidos Privilegios, y las mas copiosas Donaciones, con que ilustrada, y enriquecida nuestra Congregacion, grangèa los honores de la Real Proteccion, y su Patronato, y las conveniencias de una Religiosa subsistencia, que clama rigurosamente por el derecho de una reverente sumision, y respeto de Hijos, y à una rendida, ciega obediencia de Vassallos.

(5) S. August. *lib. 3. contra Cresc.*

acertado fin de sus providencias: (5) *In hoc serviunt Deo Reges, in quantum Reges sunt, si in suo Regno bona jubeant, mala prohibeant; non solùm quæ pertinent ad humanam societatem, verum etiam, quæ pertinent ad Divinam Religionem.*

Por esta razon: porque Dios lo ordena: las Leyes de todos los Derechos lo mandan; y porque es obligacion natural, y general pacto de la Sociedad humana el obedecer à los Reyes, como lo afirma el Gran Padre San Agustin: (6) *Generale quippè pactum est societatis humanæ, obedire Regibus suis.* Pero es mas precisa en nosotros, RR. PP., esta obligacion por las circunstanciadas causas, que nos distinguen beneficiados Subditos, y privilegiados Vassallos con tantos honores, y devotos dispendios de las Reales piedades; y es razon, para que no solo nos contentèmos con cerciorarnos de nuestra fidelidad, y respeto debido à tan alta Magestad, que en esto nada mas haremos, que abrir nuestros corazones, para registrar en ellos bien depositados, y arraygados estos tributos, que como siempre legitimamente debidos, siempre hemos correspondido con ellos; sino que es debida correspondencia à tan singulares beneficios, el que estè espiritu, que nos fomenta, se participe, se estienda, y se publìque, como espiritual, segura, y cierta doctrina; mayormente por si alguno tan parvulo, rustico, ò ignorante no anticipasse la justificacion de su causa, que asi tambien para su mas puntual cumplimiento nos lo manda nuestro Dulce Padre: (7) *Parvulorum scandala curam, non iram provocare solent spiritualium virorum, Paulo ita docente; vos qui spirituales estis, hujusmodi instruite in spiritu lenitatis.*

(6) S. August. *lib. 3. Conf. cap. 18.*

(7) S. Bern. *tract. de Præc. & disp. cap. 12.*

Estas seràn las regocijadas Tertulias de nuestros Claustros: estos los Palaciegos assumptos de nuestras conversaciones: estos los reservados mysterios del Gavinete de nuestras Celdas: estos los articulos de nuestra enseñanza, y los elementales principios de nuestra doctrina: sobre esto han de ser nuestros gritos, y clamores, por si algun viciado espiritu, ò preocupado ánimo, erradamente desviado de este verdadero systhèma, se hallasse posseìdo de una bastarda inclinacion, ò de la passion de sus vanidades, amenazando con San Agustin el justo enojo, y merecido castigo à la ciega resistencia, que à tan claras luzes se obstinasse: (8) *Quicumque legibus Imperatorum, quæ pro veritate feruntur, obtemperare non vult, adquirit grande suplicium.*

(8) S. August. ad Bonif.

Asi como à la Chatolica Magestad de nuestro Rey le desvela el escrupuloso cuidado para las oportunas providencias, à fin de

de evitar los embarazos de la tranquilidad de sus Vassallos, atender à la conservacion, y ninguna distraccion de la disciplina Eclesiastica, segun compéte à todo Principe Christiano, debiendo responder por la Iglesia, y su Catholica Religion, que le està encomendada, segun San Isidoro: (9) *Cognoscant Principes sæculi, Deo debere se rationem reddere proptèr Ecclesiam, quam à Deo tuendam suscipiunt; nam si augeatur pax, & disciplina Ecclesiæ per fideles Principes, sive solvatur; ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam Ecclesiam credidit*; assi toca à nosotros, como verdaderos Religiosos cuidar, y desvelarnos en corresponder con verdaderas ansias en aquella disciplina regular, y santas ocupaciones de nuestro Instituto, lisonjeandonos de no desacreditar la Real satisfacion, y piadòso concepto, con que somos honrados, y distinguidos: prorrumpiendo con intimos afectos de nuestro corazon en exclamaciones de agradecimiento por los beneficios de su piedad: por la gratitud de su Real animo: por la justificacion de sus resoluciones, y por el santo zelo con que, insinuando sus devotas intenciones, assegura al Estado: desembaraza el Govierno: repara al Comun, y atiende à las urgencias, y necessidades de las Iglesias, y Obras Pìas; siendo tanta la copia de beneficios, con que debidamente se grangèa nuestro amor, y respeto, que no haviendo lengua para referirlos, aun apenas cabe la justa correspondiencia en el dilatado campo del reconocimiento, logrando por nuestra felicidad aquel dichoso tiempo, de que se lisonjeaban los Padres del Concilio Toledano: (10) *Tanta erga nos nostri Principis stant beneficia, ut longum sit sigilatim promere lingua. Ipse enim, authore Deo, nobis pacem: ipse quasi captivam reduxit charitatem: ipsius ope quieti: ipsius sumus largitione ditati::: cui si dignis voluerimus respondere beneficijs, non tantis extamus copijs virtutis, quanto voto sufficimus voluntatis.*

(9) Isdor. Canon: Princ. Secul. 23. quæst. 5.

(10) Conc. Toled. 6. cap 16.

Finalmente, RR. PP., reduciendo nuestro assumpto à las estrechas margenes de una Carta, buelvo à encargar à V.PP. que sobresalga el amor, y respeto, que nos merece nuestro Catholico Rey, moviendo, è inflamando los corazones de todos para servirle, y obedecerle, pues tantos motivos de exemplo nos franquèa para imitarle El cumplimiento de sus Reales Ordenes, y especialmente la presente, producida con la madurèz de los dictamenes, y lo *expuesto por Personas de el mas elevado caracter, y acreditada experiencia*, es concepto reverente de la integridad que la justifica: (11) *Integrum est iuditium, quod plurimorum sententijs confirmatur.*

(11) Inoc. III. cap. Extr. dist. 64.

En-

Entrar à diſcurrir ſobre las cauſas de la providencia, es ſalir de la juriſdicion de nueſtros diſcurſos: es traſtornar el orden; pues aſsi como al Soberano le importa por obligacion, abrir los ojos para mandar; aſsi à los Vaſſallos correſponde cerrarlos para obedecer; y no ſerìa poſsible, ſin notorio ſacrilegio, que intentaſemos eſcalar el Real depoſito del pecho de nueſtro Soberano, en donde aſſegura, y manifieſta, *que dexa reſervadas las otras urgentes, y juſtas cauſas, que le han movido*; y aſsi como ſe ocultan de nueſtros ojos, es forzoſo ſe extrañen de nueſtro diſcurſo, inſiſtiendo ſolo en que es juſtificada cauſa, y de juſticia nueſtro reſpeto, y obediencia à ſus Reales Decretos.

Aſsimiſmo, conformandonos con el eſpiritu de la Acta, al numero trece, del Capitulo General proximo, ordenamos, y exortamos en el Señor, que todos los Padres Abades de los Monaſterios, que ſe hallaren en Poblados, ò proximos à ellos, provean los Confeſſores neceſſarios, para que los Fieles de Jeſu-Chriſto puedan tener facil recurſo para el deſahogo de ſus conciencias, y frequencia de Sacramentos, y ſea alabado el Nombre de Dios en eſtas Obras de piedad; y las Reales intenciones, y Religioſos deſeos de ſu Mageſtad, tengan el debido efecto.

Obedeciendo igualmente la Real Proviſion de ſu Mageſtad, (que Dios guarde) expedida en veinte y dos de Mayo de eſte preſente año, y comunicada de orden del Conſejo, por ſu Secretario de Camara Don Ignacio de Igareda, en la que ſe ſirve mandar, ſe prohiba, y extirpe de los Eſtudios públicos, y privados de nueſtra Congregacion la Doctrina del *Regicidio, y Tyranicidio*, como error pernicioſo para el Eſtado, y la pùblica tranquilidad, y totalmente opueſta, y declarada por tal en la Seſion quince del Concilio de Conſtancia, celebrado el año de mil quatrocientos y quince; por tanto, mandamos, y prohibimos, en virtud de Santa Obediencia, à todos los Padres Abades, que en ſus reſpectivos Monaſterios no permitan ſe enſeñe, ni diſpute, *aun por modo de probabilidad*, la referida Doctrina del *Regicidio, y Tyranicidio*, y à los Padres Maeſtros, Lectores, Predicadores, Confeſſores, y demàs Monges de la Congregacion, baxo la miſma Obediencia, mandamos, no enſeñen tales opiniones, y que ſe deſtierren de nueſtras Aulas, como lo eſtàn de nueſtros ánimos, por pernicioſas; para cuyo efecto mandamos por la miſma Obediencia à todos los Padres Maeſtros, y Lectores hagan juramen-

to,

to, de que no enseñaràn, ni aun como probable, la Doctrina del *Regicidio*, *y Tyranicidio*, y de que se conformaràn con la Real Resolucion de su Magestad; y de hacerlo asi, nos remitirà Testimonio el Padre Secretario de la Comunidad, registrandolo en el Libro de Actas de cada Monasterio, para que en adelante conste de la importancia de su contenido.

Esta es nuestra sincera intencion, y quedo muy seguro, se conformen todos VV. PP. con ella, como lo encargo, y mando reiteradamente, finalizando con el Apostol: (12) *Fratres, rogamus vos, & obsecramus in Domino Jesu, ut quemadmodum accepistis à nobis quomodo vos oporteat ambulare, & placere Deo, sic & ambuletis.*

(12) Paul. ad Thes. 1. cap. 4.

Nuestro Señor guarde à VV. PP. muchos años. Valladolid, y Junio 9. de 1767.

De VV. PP. Siervo en Jesu-Christo,

Fr. Malachias Saez,

General de San Bernardo.

Por mandado de su Rma.

Fr. Alonso Perez,

Secretario.